





NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005202 DE 2016

"Por la cual se modifica el literal k) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015 y modificada por la Resolución 3318 de 2015"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el literal e) del artículo 2, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, el Ministerio de Transporte estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA para su habilitación, funcionamiento y dictó unas medidas relacionadas con el certificado de competencia laboral expedido por el SENA o certificado emitido por un organismo de certificación de personas.

Que la citada resolución exige a los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA en el literal k) del artículo 6, el "Certificado de competencia laboral expedido por el SENA o certificado emitido por un organismo de certificación de personas, dentro del subsistema nacional de calidad, con alcance en las normas de competencia aplicables a la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, un (1) año después de la fecha en que este se determine o acredite el CDA." Igualmente exigía una capacitación de mínimo ciento veinticinco (125) horas en temáticas de mecánica automotriz.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 00001595 del 05 de agosto de 2015 "Por la cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.", donde en la sección 9 establece los procedimientos de evaluación de la conformidad y en la sección 10 establece la evaluación de la conformidad mediante inspección.

Que el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en el mes de octubre de 2016, aprobó las Normas Sectoriales de Competencia Laboral (NSCL) con códigos 280601090, 280601091 y 280601092, las cuales actualizan las normas de competencia laboral que describen los criterios de desempeño específico para los operarios técnicos o inspectores que se desempeñan como tales en los Centros de Diagnóstico Automotor.

Que a pesar de las resoluciones expedidas, se ha generado problemática y confusión por la capacitación o formación de los operarios técnicos o inspectores y la certificación que deben obtener por parte de un organismo de certificación de personas que acredita que cumplen y tiene la formación requerida para el desempeño de su cargo en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA.

Que las agremiaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA, manifiestan en mesa de trabajo realizada con el Viceministro de Transporte, que no han podido cumplir con lo establecido en el literal k) del artículo 6 de la citada Resolución porque el SENA no ha tenido la capacidad operativa para el proceso, por lo tanto, han solicitado plazo adicional y que se aclare que para el personal que trabaja como inspectores o técnicos operarios en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA, la obligación de obtener la formación académica por parte del SENA o

RESOLUCIÓN NÚMERO 00520 DEL

"Por la cual se modifica el literalik) del attículo 6 de la Resolución 3788 de 2013, derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015 y modificada por la Resolución 3318 de 2015"

Instituciones de Educación Superior y la certificación que debe ser emitida por un organismo de certificación de personas acreditado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar y adicionar el literal K del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015 y modificada por la Resolución 3318 de 2015, en el sentido de ampliar el plazo para la obtención del certificado de competencia laboral expedido por el SENA o certificado emitido por un organismo de certificación de personas, dentro del subsistema nacional de calidad, con alcance en las normas de competencia aplicables a la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, aclarar que para el personal que trabaja como inspectores o técnicos operarios en los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA, la obligación de obtener la formación académica por parte del SENA o las Instituciones de Educación Superior y la certificación que debe ser emitida por un organismo de certificación de personas acreditado y modificar el contenido e intensidad horaria del programa de formación teórico - práctica.

Que el contenido del proyecto de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 25 de octubre de 2016 al 01 de noviembre de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Recibidos los comentarios fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido de la presente versión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el literal k) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015 y modificada por la Resolución 3318 de 2015, el cual guedará así:

"Los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA, tendrán un término de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para demostrar que los empleados que realizan la labor de inspectores o técnicos operarios o su equivalencia, recibieron formación del SENA o Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional con personería jurídica y con registros calificados afines al sector transporte y tránsito, de mínimo 155 horas en temáticas de mecánica automotriz, procesos de revisión, manejo de los instrumentos de medición, las normas técnicas colombiana - NTC 5375, NTC 5385 y demás normas que se expidan sobre la materia. La formación no podrá ser compensada ni homologada por experiencia laboral.

El contenido e intensidad horaria del programa de formación (teórico – práctica) deberá contemplar como mínimo las áreas de conocimiento, ejes temáticos y temas específicos e intensidad horaria determinados en la siguiente tabla:

Temática	Intensidad en horas
Reglamentación y documentación aplicable en los CDA	10
Operación general de un Centro de Diagnóstico Automotor - CDA	10
Motores de Combustión Interna y Transmisión	20
Sistema de Alumbrado y Señalización	15
Dirección y Suspensión	15
Sincronización y Análisis de Gases	15
Sistema de Frenos	15
Bastidor y Carrocerías	15

"Por la cual se modifica el literal k) del artículo de la Resolución 37 de e 2013, derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015 y modificada por la Resolución 3318 de 2015"

Manejo y revisión de Equipos de Revisión Técnico-Mecánica	20
Seguridad y salud en el trabajo en el proceso de inspección a los vehículos	10
Atención al cliente interno y externo	5
Ética y valores del factor humano aplicados en el CDA.	5
TOTAL	155

Los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA dentro del primer (1) año de publicada la presente resolución, podrán vincular laboralmente como inspectores o técnicos operarios o con nombres equivalentes, personas que demuestren experiencia laboral de mínimo dos (2) años en inspección de vehículos o mecánica automotriz, garantizando y demostrando que dentro de los tres (3) meses siguientes a la vinculación iniciaron el programa de formación.

A partir de los doce meses (12) siguiente a la publicación de la presente resolución, las personas que ingresen a laborar en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA como inspectores o técnicos operarios o su equivalencia, deberán demostrar mediante certificación expedida por el SENA o Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional con personería jurídica y con registros calificados afines al sector transporte y tránsito que tienen formación tecnológica, técnica o como mínimo estudios de formación en inspección de vehículos o mecánica automotriz con las temáticas e intensidad horaria detalladas en la tabla de esta Resolución.

Una vez transcurridos dos (2) años después de expedido el primer certificado académico de formación que establece la presente Resolución, el personal que labore en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA como inspector o técnico operario o su equivalencia, y en adelante, cada dos (2) años deberán demostrar mediante certificación expedido por el SENA o una Institución de Educación Superior autorizado por el Ministerio de Educación Nacional con personería jurídica y con registros calificados afines al sector transporte y tránsito, un curso de actualización sobre los mismos ejes temáticos detalladas en la tabla de esta Resolución, con una duración mínima de cuarenta (40) horas.

El SENA o las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional que emitan certificaciones de formación, deberán remitir en medio físico y magnético (excel) a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la relación de las personas que se formaron como inspectores o técnicos operarios o su equivalencia y obtuvieron el certificado, el cual deberá contener: Nombres y apellidos de la persona, número de cédula, número del certificado y fecha de expedición del certificado."

Artículo 2: Adicionar 2 parágrafos al literal k) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015 y modificada por la Resolución 3318 de 2015, así:

Parágrafo 1: Dando cumplimiento a lo estipulado en las secciones 9 y 10 del 00001595 del 05 de agosto de 2015, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez vencido los doce meses (12) contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para que los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA cumplan con los programas de formación para los inspectores o técnicos operarios o su equivalencia, tendrán un (1) año más para que demuestren que tienen la certificación de evaluación de conformidad emitido por un organismo de certificación de personas acreditado.

Parágrafo 2: Los inspectores o técnicos operarios o su equivalencia que a la fecha de publicación de la presente Resolución, cumplen con la certificación de evaluación de conformidad, emitido por un organismo de certificación de personas acreditado o

or of the second

RESOLUCIÓN NÚMERO 005202 DEL

"Por la cual se modifica el literal k) del artículo o de la Resolución 3768 de 2013, derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015 y modificada por la Resolución 3318 de 2015"

aquellos que demuestren que están en el proceso de la certificación de evaluación, sólo deberán demostrar a partir del segundo año de expedida la presente resolución, el curso de actualización de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución."

Artículo 3.- Los demás términos de la Resolución 3768 de 2013, derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015 y modificada por la Resolución 3318 de 2015, continúan vigentes.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

~9DIC2016

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

Ministro de Transporte

Alejandro Maya Martinez-Viceministro de Transporte
Ayda Lucy Ospina Arias - Director de Transporte, Tránsito
Amparo Lotero Zuluaga - Asesora Despacho Ministro de Transporte
Claudia Montoya C - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legalio
Claudia Bohórquez Barreto- Subdirectora de Tránsito (e)